**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 68001400301720250033700 | | |
| **DESPACHO** | JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | |
| **CLASE DE PROCESO** | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | | |
| **JURISDICCIÓN** | ORDINARIA | | |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS | | |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A  BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A  BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. | | |
| **HECHOS** | El señor Edinson Fabián Flórez Rojas, mencionó que era miembro activo de la Policía Nacional para el año 2022, que adquirió un apartamento financiado mediante un crédito hipotecario con el Banco BBVA Colombia, obligación respaldada con una póliza de seguro de vida deudor que incluía amparo por incapacidad total y permanente.  Posteriormente, adujo que tras ser diagnosticado con esquizofrenia paranoide y recibir una calificación de pérdida de capacidad laboral del 100%, por parte de la Junta Medica Laboral de la Policía Nacional solicitó a la BBVA Seguros Colombia S.A y BBVA Seguros De Vida Colombia S.A el cubrimiento del saldo de la obligación hipotecaria con afectación de la póliza por el amparo de incapacidad total y permanente.  Sin embargo, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. objetó la reclamación por reticencia del asegurado, alegando la omisión de antecedentes médicos en la declaración de asegurabilidad suscrita el 31 de marzo de 2022. No obstante, reconoció y pagó la obligación financiera derivada de una tarjeta de crédito a favor del Banco BBVA.  Ante la negativa de pago, manifestó el actor que continuó pagando las cuotas del crédito para evitar mora. | | |
| **PRETENSIONES** | **4.1. DECLARATIVAS:**  4.1.1. Que se declare la existencia del crédito hipotecario No. 00130158659625851118 por valor de $107.000.000, respaldado con pagaré en blanco, suscrito entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA y el señor EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS, para la compra del inmueble identificado con matrícula No. 300-68829.  4.1.2. Que se declare la celebración del contrato de seguro Vida Deudor No. 021050000124842, certificado No. 00130158664020578500, suscrito el 31 de mayo de 2022 entre BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS DE VIDA con el señor EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS, que ampara la mencionada obligación hipotecaria por $105.752.653,74.  4.1.3. Que se declare que durante la vigencia del contrato de seguro ocurrió el siniestro notificado el 18 de mayo de 2023, consistente en la pérdida total y permanente de la capacidad laboral (100%) del señor EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS, por diagnóstico de esquizofrenia paranoide, evento amparado por la póliza Vida Deudor.  4.1.4. Que se declare la responsabilidad civil y contractual de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS DE VIDA por incumplir con el pago al tomador/beneficiario BANCO BBVA COLOMBIA S.A. de la suma asegurada correspondiente al crédito hipotecario, pese a la ocurrencia del siniestro.  4.1.5. Que se declare que la negativa de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS DE VIDA obligó al asegurado EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS a asumir las cuotas mensuales del crédito desde el 18 de mayo de 2023 para evitar la mora.  4.1.6. Que se declare la obligación de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS DE VIDA de pagar, además del valor asegurado, los intereses moratorios legales desde el 7 de julio de 2023 y hasta el pago total.  **4.2. CONDENATORIAS:**  4.2.1. Que se condene a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS DE VIDA a pagar el saldo insoluto del crédito hipotecario No. 00130158659625851118 por $105.752.653,74 a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., conforme a la cobertura de la póliza Vida Deudor No. 021050000124842.  4.2.2. Que se condene al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a reintegrar al asegurado EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS los valores pagados por concepto de capital, gastos e intereses corrientes desde el 18 de mayo de 2023 hasta la presentación de la demanda, por $28.863.428, y los que se sigan causando hasta el pago total.  4.2.2.1. Por concepto de capital y gastos: $4.413.109,92. 4.2.2.2. Por concepto de intereses corrientes: $24.450.318,08.  4.2.3. Que se condene al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a reconocer, liquidar y pagar al asegurado EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS los intereses moratorios legales desde el 7 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.  4.2.4. Que se condene al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a cancelar mediante escritura pública la hipoteca constituida sobre el inmueble con matrícula No. 300-68829, una vez verificado el pago de la deuda.  4.2.5. Que se condene al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a registrar la escritura pública de cancelación del crédito hipotecario en la matrícula No. 300-68829.  4.2.6. Que se declare extinguida la obligación hipotecaria No. 00130158659625851118, amparada con el inmueble identificado con matrícula No. 300-68829.  4.2.7. Que se condene solidariamente a BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS DE VIDA al pago de las costas procesales y agencias en derecho. | | |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | Como liquidación objetivada se estima el valor de **$174.116.472** a dicha suma se llegó de la siguiente manera:   1. **Saldo insoluto de la obligación a fecha de siniestro:** Se estima en la suma de $105.761.647, valor que, según certificación expedida por el Banco BBVA Colombia S.A., corresponde al saldo insoluto de la obligación expedida el 5 de junio de 2023, que es el valor más cercano a la fecha de estructuración de la invalidez, esto es, el 18 de mayo de 2023 y del cual se conoce. 2. **Intereses moratorios a la fecha:** En los términos del 1080 del Código de Comercio se efectuó la liquidación de estos intereses un mes después a la fecha de reclamación, es decir, desde el 6 de julio de 2025 hasta la actualidad. Por tanto, se estima en la suma de $68.354.825   Se precisa que en el expediente no obra extracto que permita verificar el saldo insoluto de la obligación a la fecha de estructuración de la invalidez, esto es, el 18 de mayo de 2023. En ese sentido, para efectos de la presente liquidación objetivada, se tomó el valor más cercano conocido, según la certificación expedida por el Banco BBVA Colombia S.A. el 5 de junio de 2023, mes en el cual se presentó la reclamación del contrato de seguro. | | |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | * EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS CC No. 1.102.362.858 * Póliza Individual Vida Deudor asociada a la obligación crediticia No. 0158-9625851118 * VIGT-9801 * Si se trata de demandas relacionadas con el seguro previsional/rentas vitalicias: N/A   Nombre y documento de identificación de los posibles beneficiarios:  \*Anexar en lo posible: copia de la cédula y/o registro civil de nacimiento del asegurado y de los beneficiarios, registro civil de defunción del afiliado o el dictamen de calificación de invalidez del afiliado.   * Si se trata de una demanda por una reclamación de un tercero:   Nombre y documento de identificación del tercero y fecha de ocurrencia o reclamación, según la modalidad del seguro: | | |
|  | | |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | Crédito hipotecario No. 0158-9625851118 | | |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO.  * 1. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1073 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.  INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE EL ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.FALTA ABSOLUTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.EL ÚNICO BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA INDIVIDUAL DEUDOR ES EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  * 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.  EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS. | | |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota X Eventual \_\_ Probable \_\_\_ | | |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | De conformidad con las políticas de la Compañía de Seguros y sin perjuicio de los riesgos inherentes al proceso derivados de la acreditación tanto del cumplimiento del deber de información, como de la consecuencia negocial diferencial (elemento subjetivo Art. 1058 C.Co.), y de las posturas desarrolladas por la corte constitucional la contingencia se califica como REMOTA.  En efecto, el señor EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS fue reticente debido a que en el momento de solicitar su aseguramiento omitió declarar sinceramente el estado del riesgo. Esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de su padecimiento de salud, específicamente los antecedentes médicos consistentes en una calificación previa de pérdida de capacidad laboral del 28.32% emitida por la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional el 29 de marzo de 2011, trauma contundente en hemitórax izquierdo registrado como antecedente desde 2014 según nota valorada por la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional, hipertensión esencial primaria registrada el 10 de julio de 2018 y trauma costal desde el 2 de diciembre de 2011, así como los diagnósticos de depresión, insuficiencia venosa y esteatosis hepática, es decir, padecida con anterioridad a la suscripción del formulario de asegurabilidad de 31 de marzo de 2022, la cual alteró y agravó el riesgo asegurado. De hecho, de haber sido conocida por la Aseguradora con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En consecuencia y en los términos del artículo 1058 del C.Co., el contrato de seguro debe declararse nulo como consecuencia de la reticencia de la asegurada. | | |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | 2 de mayo de 2025 | | |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** |  | | |
| **FECHA RADICACIÓN CONTESTACIÓN:** | | 4 de julio de 2025 |
| **FECHA DEL SEGURO:** | | 31 de marzo de 2022 |
| **FECHA DEL SINIESTRO** | | 18 de mayo de 2023 |
| **FECHA DEL RECLAMO** | | 6 de junio de 2023 |
| **FECHA DE OBJECIÓN** | | 22 de junio de 2023 |
| **FECHA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** | | 28 de marzo de 2025 |
| **FECHA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO** | | 23 de abril de 2025 |